**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018**

**( )**

*“Por medio de la cual se prórroga el término establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0003377 de 17 de septiembre de 2015 “Por la cual se establece una Tarifa Especial Diferencial para las estaciones de peaje denominadas la Loma, el Copey y Tucurinca””*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y 1 del Decreto 1338 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 21 de la Ley No. 105 de 30 de diciembre de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1° de la Ley No. 787 de 27 de diciembre de 2002, establece:

*“****ARTÍCULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN.***

*Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”*

Que mediante el Decreto No. 1770 de 07 de septiembre de 2015, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas, y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el Departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento del Vichada, e Inírida del departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de estado de decreto.

Que de forma posterior el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0003377 de 17 de septiembre de 2015 “*Por la cual se establece una Tarifa Especial Diferencial para las estaciones de peaje denominadas la Loma, el Copey y Tucurinca”*, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de La Jagua, Chiriguaná, Gamarra, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Que el artículo 4° de la citada Resolución, establece que la tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas la Loma, el Copey y Tucurinca, tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo y podrá prorrogarse por un tiempo igual.

Que mediante Resoluciones No. 3377 de 17 de septiembre de 2015, 1134 de 17 de marzo de 2016, 3900 de 16 de septiembre de 2016, 4256 de 14 de octubre de 2016, 870 de 11 de abril de 2017, y 539 de 8 de marzo de 2018, se otorgó una Tarifa Especial Diferencial para las estaciones de peaje denominadas la Loma, el Copey y Tucurinca.

Considerando lo anterior y que el cierre de la frontera Colombo – Venezolana continúa afectando el intercambio comercial de carbón, se hace necesario prorrogar la aplicación de la tarifa especial diferencial, con el fin de mitigar los costos de operación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar prórroga por seis (06) meses el término de establecido en el artículo 4° de la Resolución No 539 de 8 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos de la Resolución No. 0003377 de 17 de septiembre de 2015, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

**Ministra de Transporte**

Oscar Gustavo Acosta Manrique – Jefe de Regulación Económica (E). Ministerio de Transporte.

Amparo Lotero Zuluaga – Jefe de Oficina Asesora Jurídica. Ministerio de Transporte.

Egnna Dorayne Franco Méndez – Gerente de Proyectos y/o Funcional